

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
PRIMERO. De la competencia.....	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	7
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	8
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	10
I. De la solicitud de información.....	13
II. De las obligaciones del SUJETO OBLIGADO.....	13
III. De la Plantilla de Personal.....	14
IV. De la Nómina General.....	20
V. De la entrega de la información.....	26
RESOLUTIVOS.....	37

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02655/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Mexicaltzingo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00026/MEXICAL/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito se me otorgue la plantilla completa del personal de todo el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, que labora actualmente en la administración pública municipal, incluyendo integrantes del Cabildo, Áreas Administrativas, operativas y Organismos Descentralizados. Solicito de igualmente documento mediante el cual se incluya el sueldo mensual bruto y neto de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, que labora actualmente en la administración pública municipal, incluyendo integrantes del Cabildo, Áreas Administrativas, operativas y Organismos Descentralizados, toda vez que el directorio de servidores públicos de mandos medios y

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

ROBERTO TRENTADO

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

superiores del Ayuntamiento de Mexicaltzingo no se encuentra actualizado en su página de Ipomex." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, adjuntando el archivo de información denominado "Solic 026 Mexical IP 2016 Respuesta Tesor.pdf", consistente en cuatro hojas, mismas que refieren información relativa al tabulador de sueldos la cual resulta ilegible; caratula del presupuesto de egresos y oficio número TESHUN/ERG/INT2016/161, suscrito por el Tesorero Municipal quien señala remitir la información solicitada a la Unidad de Información para efectos de su análisis, aprobación y captura de la autoridad competente, documentales que ya son del conocimiento de la partes, por lo que se omite si inserción.

3. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- Acto impugnado:** *"La respuesta no se contestó en los términos solicitados y el documento que adjuntan no se legible." (Sic); y como*
- Razones o Motivos de inconformidad:** *"En fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, presenté solicitud de información consistente en: "Solicito se me otorgue la plantilla completa del personal de todo el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, que labora actualmente en la administración pública municipal, incluyendo integrantes del Cabildo,*

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Áreas Administrativas, operativas y Organismos Descentralizados. Solicito de igualmente documento mediante el cual se incluya el sueldo mensual bruto y neto de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, que labora actualmente en la administración pública municipal, incluyendo integrantes del Cabildo, Áreas Administrativas, operativas y Organismos Descentralizados, toda vez que el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Mexicaltzingo no se encuentra actualizado en su página de Ipomex."; información que no es contestada en los términos solicitados además de que el documento que adjuntan no es legible." (Sic)

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir el Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, para manifestar lo que a su derecho conviniera y asistiera.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintinueve (29) de agosto al diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

11. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación;

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

12. De acuerdo a lo solicitado por [REDACTED], relativo a la plantilla laboral completa del todo el personal del ayuntamiento que actualmente labora en el mismo, incluyendo cabildo, áreas administrativas, operativas y organismos descentralizados y señalando como motivos de inconformidad la falta de entrega de la información en los términos solicitados y la ilegibilidad de la información proporcionada como respuesta.

13. Cabe hacer mención que el **SUJETO OBLIGADO** no presentó su respectivo informe de justificación en el término de siete días hábiles, para efecto de indicar a este Órgano Garante lo que a derecho le asistiera y conviniera, asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra, ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva del presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

14. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

15. No obstante lo anterior, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a través del Responsable de la Unidad de Información, adjuntando documentales la cuales hacen referencia al tabulador de sueldo misma que resulta ilegible, caratula de presupuesto de egresos y oficio por medio del cual se remite a la Unidad de Información de dicha documentación para efectos de análisis, aprobación y captura, por lo que el estudio de la presente resolución versará, respecto de:

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La respuesta del SUJETO OBLIGADO, si este cuenta con la información que le fue solicitada, para el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

16. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el SUJETO OBLIGADO con su respuesta actualiza las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

17. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el SUJETO OBLIGADO debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. El **SUJETO OBLIGADO** emitió como respuesta el tabulador de sueldos y caratula de presupuesto de egresos información que resulta ilegible y que no corresponde a lo solicitado por el recurrente, siendo que esta haya terminado siendo infructuosa ya que la omisión, impide el acceso a la información y propicia el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** en su conjunto.

19. Por lo que es de observar que de acuerdo a lo que establece la normatividad y el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que retrasa el acceso a la información pública solicitada, toda vez que no proporciona la información solicitada, lo cual trajo como consecuencia la insatisfacción del derecho de acceso, situación que obstaculiza el procedimiento, y se obliga al recurrente a promover el presente medio de impugnación el cual prolonga el lapso de tiempo para obtener la información requerida en la modalidad solicitada.

20. Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

21. Por consiguiente los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los SUJETOS OBLIGADOS a entregar la información solicitada por los particulares y que esta misma se encuentre en sus archivos, siendo ésta la que obre en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés del solicitante, por lo anteriormente expuesto, se procede al análisis de la información solicitada, a efecto de determinar lo procede.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02655/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Mexicaltzingo
José Guadalupe Luna Hernández

I. De la solicitud de información.

22. De acuerdo al requerimiento del señor [REDACTED] relativo en términos generales a la plantilla laboral de todo el personal que labora en el Municipio incluyendo las áreas administrativas, operativas y Organismos Descentralizados, así como el documento mediante el cual se incluya el sueldo mensual bruto y neto de todos los servidores públicos que laboran en la actual administración pública municipal de Mexicaltzingo, incluyendo a los integrantes del cabildo, áreas administrativas, operativas y organismos descentralizados.

23. De tales requerimientos el **SUJETO OBLIGADO** emitió como respuesta a través del encargado de la Unidad de Información, los documentos por medio de los cuales se observa el tabulador de sueldos (el cual se reitera es ilegible) y caratula del presupuesto de egresos, información que no deja satisfecho el derecho de acceso a la información pública al no corresponde a lo solicitado inicialmente por el recurrente, de tales circunstancias el particular se inconforma, por lo anteriormente señalado se procede al análisis de la información solicitada.

II. De las obligaciones del SUJETO OBLIGADO.

24. Por lo que respecta a la información que fue requerida por el particular es de señalar que de acuerdo a lo que establece la Ley en la materia, en su precepto 12 párrafo segundo que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran aquella información que les sea requerida y esta se encuentre en sus archivos, en el estado que se halle, de la cual no procederá el procesamiento de la misma, ni presentarla

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conforme a los interés del recurrente, siendo que no se cuenta con la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

25. No obstante lo anterior, es de destacar que en el presente asunto concurren las circunstancias previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su fracción VIII y el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala que la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad de dicha remuneración, corresponde a las obligaciones de transparencia comunes, que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del escrutinio público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas establecida por la normatividad aplicable.

III. De la Plantilla de Personal

26. Ahora bien, en cuanto a la plantilla de personal que se requiere, perteneciente al Ayuntamiento de Mexicaltzingo, correspondientes a los integrantes del cabildo, áreas administrativas, operativas y Organismos descentralizados, de la actual administración municipal año 2016, resulta conveniente señalar en este apartado el concepto de: "plantilla de personal" es: "(Del lat. personālis) 1. adj. Perteneciente o

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

relativo a la persona; 2. adj. Propio o particular de ella; 3. m. Conjunto de las personas que trabajan en un mismo organismo, dependencia, fábrica, taller, etc.; 4. m. Capítulo de las cuentas de ciertas oficinas, en que se consigna el gasto del personal de ellas y 5. m. Conjunto de personas, gente.”¹

27. Se puede entender en términos generales que la plantilla de personal constituye un listado que contiene entre otros datos el número y categoría de cada uno de los puestos adscritos a una unidad administrativa.

28. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 98 en su fracción XV establece lo relativo a las obligaciones de las instituciones públicas tal como la de elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de dichas instituciones, funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley.

29. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 89 establece lo referente a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-

¹ Información obtenida de la página oficial de la Real Academia Española
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=personal>

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

30. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la obligación de dar cumplimiento a cada una de las atribuciones que ley le marca, con la finalidad de generar su platilla de personal de acuerdo a cada una de las áreas que conforman el ayuntamiento, el cual estará sujeto a su partida presupuestal para la erogación de los gastos de servicios personales.

31. El Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, en el apartado III.2.3 Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente señala que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal, encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias y organismos conocedores de las prioridades y demandas ciudadanas y con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

32. Los anteproyectos de presupuesto a que hace referencia el manual en comento, se deben identificar los recursos necesarios para atender el costo de las plantillas de personal autorizadas de cada dependencia general, auxiliar u organismo municipal, que lo integran en su totalidad, para lo cual deberán considerar las partidas específicas del gasto, que permitan dar cumplimiento a los compromisos laborales; es decir, aquellos que por ley deben pagarse a cada servidor público.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Asimismo, señala que la propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual.

34. De igual manera para la asignación de los recursos del Capítulo 1000 Servicios Personales, es necesario identificar el costo de la plantilla de personal actual y estimar montos para cumplir con posibles compromisos laborales que respondan a la firma de convenios, así como a los recursos que se comuniquen como asignaciones presupuestarias para este capítulo, por lo que es necesario incluir el tabulador salarial.

35. De los argumentos anteriormente vertidos, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo solicitado, por lo que se deja insatisfecho el Derecho de Acceso a la Información Pública al particular, para lo cual se ordena la entrega de ser el caso en versión pública la plantilla de personal que se ha generado para la presente administración municipal respecto de todas las áreas o dependencias que integran al Municipio, así como la de los organismos descentralizados, tal como lo señala el artículo 32 del Bando Municipal.

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo se auxiliará con las dependencias de la administración pública municipal

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.

Dichas dependencias serán las siguientes:

I. Centralizadas:

- a. Secretaría Técnica de Gabinete;*
- b. Secretaría Particular;*
- c. Secretaría del Ayuntamiento;*
- d. Secretaría de Administración;*
- e. Tesorería Municipal;*
- f. Contraloría Interna Municipal;*
- g. Dirección Jurídica Consultiva;*
- h. Oficialía Mediadora Conciliadora*
- i. Oficialía Mediadora Calificadora*
- j. Dirección de Gobernación;*
- k. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;*
- l. Dirección General de Protección Civil y Bomberos;*
- m. Dirección de Servicios Públicos;*
- n. Dirección de Obras Públicas*
- o. Dirección de Desarrollo Urbano;*
- p. Dirección de Desarrollo Económico;*
- q. Dirección de Desarrollo Social;*
- r. Dirección de Planeación y Evaluación;*
- s. Dirección de Casa de Cultura;*
- t. Dirección de Ecología y Medio Ambiente; y*
- u. Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural;*
- v. Dirección de Comunicación Social*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02655/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Mexicaltzingo
José Guadalupe Luna Hernández

w. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

II. Descentralizadas:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicaltzingo.*
- b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo.*
- c. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Mexicaltzingo.*
- d. Instituto Municipal de la Mujer.*
- e. Oficialía del Registro Civil.*

III. Las demás que considere necesario crear el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

36. Ahora bien, es necesario señalar que el particular en su solicitud precisa como periodo de la actual administración pública en ese sentido, es de suma importancia hacer mención que la plantilla de personal de los **SUJETOS OBLIGADOS** es generada en forma anual de acuerdo a cada ejercicio presupuestal, toda vez que de acuerdo a la partida específica presupuestal 1000 Servicios Personales que les es asignada en forma anual, se elaboran las respectivas plantillas, dejando en claro en que estas pueden ser actualizadas durante el año derivado de las plazas vacantes que tengan o puedan tener.

37. En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de entregar de ser el caso en versión pública la Plantilla de personal con referencia específica al nombre, categoría y/o puesto y área de adscripción de cada uno de los servidores públicos que integran las distintas áreas o dependencias de la administración pública centralizada del Municipio de Mexicaltzingo actualizada a la fecha de la

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

presentación de la solicitud de información que forma parte de la presente resolución, es decir, al cinco (5) de agosto de la presente anualidad.

IV. De la Nómina General.

38. Derivado del requerimiento relativo al documento mediante el cual se incluya el sueldo bruto y neto de todos los servidores públicos del ayuntamiento incluyendo a los integrantes del cabildo, áreas administrativas operativas y organismos descentralizados, hecho por el recurrente, resulta pertinente analizar el tema de la nómina general, toda vez que, mediante este documento, se puede tener acceso a diversos datos como son el nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneraciones netas y brutas información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

39. El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento que los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

40. El artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

41. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

42. De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

43. La Ley Federal de Trabajo en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

44. En este mismo sentido, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos señalados deberán conservarse

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

45. De acuerdo, a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), los cuales representan una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la **Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.**

46. Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como 4.1 Nómina

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Mexicaltzingo
José Guadalupe Luna Hernández

General del 01 al 15 del mes (Formato xls), Nómina General del 16 al 30/31 del mes (Formato xls), 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls), 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls), 4.5 Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI), 4.6 Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI), 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI), 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls) y Dispersión de Nómina (Formato xls). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

DISC 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

47. De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde consten las remuneraciones de los servidores públicos en forma quincenal, es decir, se generan dos documentos al mes que serán

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

integrados y generados de forma quincenal por el **SUJETO OBLIGADO**, tal y como lo disponen los lineamientos antes referidos.

V. De la entrega de la información.

48. Por lo que se tiene que, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la entrega en versión pública y de forma legible la información correspondiente a la plantilla de personal y la nómina general de todo el personal adscrito que conforma la administración pública centralizada y descentralizada del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída y administrada por este y es información pública de oficio.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.*

49. Por lo anterior, el Sujeto Obligado al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución deberá revisar y verificar que la documentación remitió en su su informe de justificación que resultó ilegible o indebidamente escaneada, sea entregada de manera adecuada, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.

50. Sin embargo, es de señalar que si bien, que en la solicitud no se precisa el periodo o la fecha de la cual se requiere la información, por lo que se le proporcionará el último documento inmediato anterior que haya sido generado previa la realización de la solicitud de información, la cual fue presentada el ocho (5) de agosto de la presente anualidad, en ese sentido, será la correspondiente a la última quincena inmediata anterior a la fecha de la solicitud, es decir, la correspondiente a la última quincena o bien, segunda (2da.) quincena del mes de julio de la presente anualidad.

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02655/INFORME/PP/RR/2016

Ayuntamiento de Mexicaltzingo
 José Guadalupe Luna Hernández

51. En ese sentido, queda establecido que la nómina general del Municipio deberá ser proporcionada al particular con referencia a todas las áreas que conforman la administración pública centralizada y descentralizada del Ayuntamiento de Mexicaltzingo y deberá ser la correspondiente a la segunda (2da.) quincena de julio de 2016, esto de acuerdo al calendario de emitido por el OSFEM, el cual señala las fechas límites que tendrán los Sujetos Obligados para presentar ante dicho órgano de fiscalización sus informes mensuales y dentro de los cuales la nómina forma parte.

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
1) Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
2) Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
3) Presupuesto de Egresos 2016	26 de febrero de 2016
4) Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
5) Afianzamiento del Ejercicio 2016	20 de febrero de 2016
6) Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
7) Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
8) Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
9) Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
10) Informe Mensual de Marzo 2016	28 de abril de 2016
11) Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
12) Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
13) Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016
14) Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
15) Informe Mensual de Julio 2016	26 de agosto de 2016
16) Informe Mensual de Agosto 2016	29 de septiembre de 2016
17) Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
18) Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
19) Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
20) Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017

52. En ese sentido, todo acto de autoridad deberá recaer en un documento, toda vez que, forma parte de la rendición de cuentas y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de interés público y debe ser proporcionado en versión pública, atendiendo el principio de máxima publicidad.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02655/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Mexicaltzingo
José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. De la versión pública.

53. Para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** entregue como respuesta algún documento en el que se contenga información datos personales o confidencial respecto de la información relativa a la plantilla laboral y nomina general de la administración pública centralizada y descentralizada del ayuntamiento de Mexicaltzingo Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2016 , este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar datos personales, tales como el domicilio, correo electrónico personal, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

54. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

55. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122², 135³, 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

² Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

³ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

56. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

57. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

58. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

59. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

60. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

61. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor, [REDACTED] porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

62. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] el recurso de revisión 02655/INFOEM/IP/RR/2016, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Mexicaltzingo hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), en versión pública la siguiente información:

- a) La Plantilla de Personal correspondiente a todas las áreas que conforman la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Mexicaltzingo correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
- b) La Nómina General de todas las áreas que conforman la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Mexicaltzingo correspondiente a la segunda quincena del mes de julio de la presente anualidad

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo
José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02655/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Mexicaltzingo

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02655/INFOEM/IP/RR/2016.